

RECURSO DE REPOSICIÓN 11001418903320220015200

Andrea Nisperuza (OMP Abogados) <[anisperuza@ompabogados.com](mailto:anisperuza@ompabogados.com)>

Mar 28/06/2022 4:33 PM

Para:

- Juzgado 33 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <[j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

Señores

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE LOCALIDAD DE CHAPINERO**

E.S.D.

**REF: PROCESO EJECUTIVO**

**DEMANDANTE: CLINICA PORTOAZUL S.Â. – CPA**

**DEMANDADO: AXA COLPATRIA SEGUROS**

**RAD: 11001418903320220015200**

Por medio de la presente adjunto el siguiente documento en formato PDF:

### 1. RECURSO DE REPOSICIÓN (FOLIOS 46)

Así mismo, aprovecho la oportunidad para indicar al despacho, que, la suscrita únicamente recibirá notificaciones en la siguiente dirección de correo electrónico: [operez@ompabogados.com](mailto:operez@ompabogados.com), el cual se encuentra actualizado en el Registro Nacional De Abogados, de igual forma ratifico que mi dirección para correspondencia física es en la carrera 58 No. 70 -110 oficina B-4, segundo piso, de la ciudad de Barranquilla, teléfonos (5) 3606945 – 3135119267 – 3106322829 o 3215442599.

#### **Andrea Carolina Nisperuza Espitia**

**OMP** | Abogados

Abogado Senior

Dirección: Carrera 58 No. 70 – 110 Oficina B 4 Piso 2

Teléfono: (+57 5) 3606945

Correo Electrónico: [anisperuza@ompabogados.com](mailto:anisperuza@ompabogados.com)

Barranquilla, Colombia

Señores

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE LOCALIDAD DE CHAPINERO**

E.S.D.

**REF: PROCESO EJECUTIVO**

**DEMANDANTE: CLINICA PORTOAZUL S.A. – CPA**

**DEMANDADO: AXA COLPATRIA SEGUROS**

**RAD: 11001418903320220015200**

**OLFA MARIA PEREZ ORELLANOS**, mujer, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.006.745 expedida en El Banco (Magdalena), abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 23.817 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderada Judicial de la sociedad **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, al señor Juez, respetuosamente le manifiesto que procedo dentro del término de ejecutoria a presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto de fecha 19 de mayo de 2022, notificado mediante correo electrónico de fecha 22 de junio de 2022, el cual libró mandamiento ejecutivo en contra de mi representada, basándome en las consideraciones de hecho y de derecho, que expreso de la siguiente manera:

#### **CONSIDERACIONES PREVIAS**

Como aspecto preliminar, es importante poner de presente al Despacho, que la compañía AXA COLPATRIA SEGUROS S.A, no tiene ninguna clase de contrato civil o comercial para la prestación o venta de servicios médicos derivados de atenciones con cargo al SOAT, con la CLINICA PORTOAZUL S.A ni con ninguna otra institución prestadora de servicios de salud en el territorio nacional.

En tal sentido, las facturas que aporta como título ejecutivo la entidad demandante, hacen parte de reclamaciones por atención de pacientes que involucran la afectación del Seguro Obligatorio de daños Corporales Causados a Personas en Accidente de tránsito (SOAT).

Por consiguiente, el Despacho debe tener en consideración que las facturas que aporta la demandante hacen parte de reclamaciones realizadas por la atención de personas víctimas en accidentes de tránsito, que buscan la afectación de Pólizas de Seguro Obligatorio de Daños Corporales Causados a personas en Accidente de Tránsito – SOAT, expedidas por mi representada. Sin embargo, su reclamación y cobro debe sujetarse a las disposiciones legales que regulan este asunto, es decir, a lo dispuesto en el Decreto 663 de 1992 – Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Código de Comercio y demás decretos reglamentarios en la materia.

Es así, como el marco legal que regula el Seguro Obligatorio de Daños Corporales Causados a personas en Accidente de Tránsito – SOAT, haya su consagración en los artículos 192 a 197 del Decreto Ley 633 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

Por otro lado, en el artículo 167 parágrafos 1º y 3º de la Ley 100 de 1993, el legislador fue explícito en señalar que, en los casos de accidentes de tránsito, *“el cubrimiento de los servicios médico-*

*quirúrgicos y demás prestaciones continuará a cargo de las aseguradoras autorizadas para administrar los recursos del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito con las modificaciones de esta ley”, con sujeción a la reglamentación que expida el Gobierno Nacional sobre los procedimientos de cobro y pago de estos servicios.*

Sobre el particular, el ESTATUTO ORGANICO DEL SISTEMA FINANCIERO (Decreto Ley 663 de 1993), en el numeral 4 del artículo 192, definió el régimen legal aplicable al SOAT así:

*“Normatividad aplicable al seguro obligatorio de accidentes de tránsito. En lo no previsto en el presente capítulo el seguro obligatorio de accidentes de tránsito se regirá por las normas que regulan el contrato de seguro terrestre en el Código de Comercio y por este Estatuto.”*

En el mismo sentido, el numeral 8 del artículo 2.6.1.4.4.1 del Decreto 780 de 2016, ratifica lo dispuesto en el EOSF, definiendo el régimen legal aplicable a las reclamaciones que realicen las IPS a las aseguradoras con cargo al SOAT:

*“(…) Decreto 780 de 2016. Artículo 2.6.1.4.4.1 Condiciones del SOAT. Adicional a las condiciones de cobertura y a lo previsto en el presente Capítulo, son condiciones generales aplicables a la póliza del SOAT, las siguientes:*

*(…) 8. Régimen legal. En lo no regulado en el presente Capítulo para el SOAT, se aplicarán las disposiciones previstas para las aseguradoras y el contrato de seguro, establecidas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en el Código de Comercio y demás disposiciones concordantes. (…)”*

En virtud de lo hasta ahora señalado, es claro que la normativa aplicable a estos casos, son las que regulan específicamente el SOAT, y en forma supletiva, las disposiciones del Código de Comercio que regulan el contrato de seguro.

En el caso bajo estudio, la parte demandante pretende hacer valer unas facturas de venta causadas por la prestación de servicios en salud, razón por la cual se debe analizar el mérito ejecutivo de los títulos valores aportados de acuerdo a lo establecido en el artículo 772 del Código de Comercio, pues de acuerdo a la normatividad vigente para el cobro de facturas por prestación de servicios médicos por atención a víctimas de accidentes de tránsito por parte de las IPS con fundamento en el SOAT, se debe presentar una reclamación que incluya las facturas, los anexos, comprobantes y documentos necesarios para formalizar dicha reclamación, tal como lo establece el artículo 1077 del Código de Comercio, rigiéndose a su vez este trámite por las disposiciones que regulan el contrato de seguro establecidas en el Código de Comercio.

Es así, que NO PUEDE APLICARSE para resolver la presente controversia las disposiciones de carácter general que regulan los títulos valores y el ejercicio de la acción cambiaria, así como tampoco las normas especiales que regulan el pago de las EPS a las IPS de facturas por concepto de atención de emergencias dentro del marco general del Sistema de Seguridad Social en Salud, siendo aplicables en este caso, las normas especiales que regulan la actividad aseguradora dentro del marco específico del régimen de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT.

Por esa razón, no es posible darle al caso una interpretación facultativa, pues por disposición normativa solo puede ser aplicable un solo régimen legal. Sobre el particular, la Corte Constitucional es del siguiente criterio:

*“6.2. Recientemente, en la Sentencia C-451 de 2015, esta Corporación hizo expresa referencia al aludido tema. En dicho fallo, basada en las previsiones que sobre la materia establecen las Leyes 57 y 153 de 1887 y lo dicho en la jurisprudencia, la Corte puso de presente que existen al menos tres criterios hermenéuticos para solucionar los conflictos entre leyes: (i) el criterio jerárquico, según el cual la norma superior prima o prevalece sobre la inferior (lex superior derogat inferior); (ii) el criterio cronológico, que reconoce la prevalencia de la norma posterior sobre la anterior, esto es, que en caso de incompatibilidad entre dos normas de igual jerarquía expedidas en momentos distintos debe preferirse la posterior en el tiempo (lex posterior derogat priori); y (iii) el criterio de especialidad, según el cual la norma especial prima sobre la general (lex specialis derogat generali). Con respecto a este último criterio, se sostiene que, en tales casos, no se está propriadamente ante una antinomia, en razón a que se entiende que la norma general se aplica a todos los campos con excepción de aquél que es regulado por la norma especial, con lo cual las mismas difieren en su ámbito de aplicación. (...)”*

6.4. Sobre el criterio de especialidad, se destacó en la Sentencia C-451 de 2015, que el mismo “permite reconocer la vigencia de una norma sobre la base de que regula de manera particular y específica una situación, supuesto o materia, excluyendo la aplicación de las disposiciones generales”. Respecto al alcance del criterio de especialidad, en el mismo fallo se trajo a colación lo dicho por la Corporación en la Sentencia C-078 de 1997, al referirse esta al carácter especial de las normas tributarias y su aplicación preferente sobre las normas del anterior Código Contencioso Administrativo. Esta última sentencia dijo sobre el particular:

*6.5. Así las cosas, frente a este último criterio, el de especialidad, cabe entonces entender que el mismo opera con un propósito de ordenación legislativa entre normas de igual jerarquía, en el sentido que, ante dos disposiciones incompatibles, una general y una especial, permite darle prevalencia a la segunda, en razón a que se entiende que la norma general se aplica a todos los campos con excepción de aquél que es regulado por la norma especial. Ello, sobre la base de que la norma especial sustrae o excluye una parte de la materia gobernada por la ley de mayor amplitud regulatoria, para someterla a una regulación diferente y específica, sea esta contraria o contradictoria, que prevalece sobre la otra. (...)”<sup>1</sup>*

Así las cosas, aplicar las normas de la acción cambiaria a este caso, sería desconocer el principio de interpretación sistemática de las disposiciones legales, el cual cobra especial relevancia en la actividad judicial, ya que las normas deben interpretarse en armonía con todo el ordenamiento jurídico, y no de manera aislada. De lo contrario, se desconocería el carácter especial de las normas que regulan el SOAT, y en particular las normas del contrato de seguro, desconociendo el criterio hermenéutico de especialidad, lo que configuraría una vía de hecho por violación al debido proceso, pues como lo afirmó la corte constitucional en sentencia SU918 DE 2013, “(...) cuando en una decisión judicial se aplica una

<sup>1</sup> Corte Constitucional, Sentencia C-451 DE 2015, M.P.: Jorge Iván Palacio Palacio, Exp. D-10563

*norma jurídica de manera manifiestamente irrazonable o se deja de aplicar una norma aplicable, sacando del marco de la juridicidad y de la hermenéutica jurídica aceptable tal decisión judicial, ésta deja de ser una vía de derecho para convertirse en una vía de hecho, razón por la cual la misma deberá dejarse sin efectos jurídicos, para lo cual la acción de tutela es el mecanismo apropiado. En esta hipótesis no se está ante un problema de interpretación normativa, sino ante una decisión carente de fundamento jurídico, dictada según el capricho del operador jurídico, desconociendo la ley, y trascendiendo al nivel constitucional en tanto compromete los derechos fundamentales de la parte afectada con tal decisión. (...)*”.

## FUNDAMENTOS DEL RECURSO

### **IMPOSIBILIDAD DE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR EXISTIR AUSENCIA DE EXIGIBILIDAD, AL NO CUMPLIRSE LOS REQUISITOS DEFINIDOS POR LA LEY EN RELACIÓN CON EL MERITO EJECUTIVO DEL CONTRATO DE SEGURO**

Los procesos de ejecución son aquellos que tienen por objeto el pago inmediato de una deuda o el cumplimiento de una obligación cierta e indiscutible, sobre la base de un título de fuerza ejecutiva, dando lugar a sentencia con carácter de cosa juzgada formal.

Dentro de este tipo de procesos, la parte ejecutante debe cumplir con su carga probatoria, aportando junto a la demanda los medios documentales necesarios, indispensables y suficientes para demostrar la existencia y exigibilidad de la obligación que pretende ejecutar.

El artículo 422 del C.G.P., exige que para que se pueda ejecutar judicialmente una determinada obligación, que en los documentos que se pretendan hacer valor como títulos ejecutivos, conste una obligación expresa, clara, exigible y que estén incorporadas en documentos que provengan del deudor. Sin el cumplimiento de esta carga probatoria por parte del ejecutante, no es posible que se ordene el cumplimiento de la obligación que se reclama.

En el caso *sub examine*, las facturas allegadas por la entidad ejecutante no pueden tenerse como un título valor simple, dado que entre esta y mi representada AXA COLPATRIA SEGUROS, no ha existido contrato o práctica comercial de la cual se pueda derivar una prestación de un servicio a favor de la entidad ejecutante; por el contrario, en este caso nos encontramos frente a un CONTRATO DE SEGUROS, el cual se encuentra regulado por ley y que para el presente caso tiene su fundamento normativo en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993), más precisamente en el capítulo IV, referido al Régimen del Seguro Obligatorio de Daños Corporales Causados a Personas en Accidente de Tránsito, el cual establece lo siguiente:

*“ARTICULO 195. ATENCION DE LAS VICTIMAS. (...) 4. Acción para reclamar. Los establecimientos hospitalarios o clínicos y las entidades de seguridad y previsión social de los subsectores oficial y privado que presten la atención médica, quirúrgica, farmacéutica u hospitalaria por daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito, o quien hubiere cancelado su valor, así como quien hubiere incurrido en los gastos del transporte de las víctimas, serán titulares de la acción para presentar la correspondiente RECLAMACIÓN a las entidades aseguradoras. Una vez se entregue la RECLAMACIÓN, acompañada de las pruebas del accidente y de los daños corporales; de su cuantía, si fuere necesario, y de la calidad de causahabiente, en su caso, las entidades aseguradoras*

*pagarán la indemnización dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado o beneficiario acredite, aun extrajudicialmente, su derecho ante el asegurador, de acuerdo con el artículo 1077 del Código de Comercio. Vencido este plazo, el asegurador reconocerá y pagará al asegurado o beneficiario, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, la tasa de interés prevista en el artículo 83 de la Ley 45 de 1990. (...)*

Es de anotar, que la disposición precitada hace remisión expresa al artículo 1077 del Código de Comercio, al establecer como exigencia a los establecimientos hospitalarios acreditar su derecho, lo que se traduce en instituir para las reclamaciones por conceptos de gastos médicos a víctimas de accidentes de tránsito la “Prueba de daños” como regla para obtener el “Pago de indemnizaciones” en el SOAT prevista en el artículo 194 del EOSF.

Adicionalmente, el Decreto 780 de 2016, relaciona los documentos que los prestadores de servicios de salud deben radicar ante las entidades aseguradoras con la solicitud de pago de las reclamaciones, en su artículo 2.6.1.4.2.20 (antes Artículo 26 Decreto 056 de 2015)<sup>1</sup>, el cual es del siguiente tenor:

*(...) 1. Formulario de reclamación que para el efecto adopte la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social del Ministerio de Salud y de Protección Social, debidamente diligenciado. El medio magnético deberá contar con una firma digital certificada.*

*2. Cuando se trate de una víctima de accidente de tránsito:*

*2.1. Epicrisis o resumen clínico de atención según corresponda, documento que debe contener los datos específicos señalados en los artículos 2.6.1.4.3.5 y 2.6.1.4.3.6 del presente decreto.*

*2.2. Los documentos que soportan el contenido de la historia clínica o el resumen clínico de atención señalados en la reglamentación que expida el Ministerio de Salud y Protección Social para el efecto.*

*(...)*

*4. Original de la factura o documento equivalente de la IPS que prestó el servicio, que debe contener como mínimo la información señalada en el artículo 2.6.1.4.3.7 del presente decreto.*

*5. Cuando se reclame el valor del material de osteosíntesis, factura o documento equivalente del proveedor de la IPS. (...)*

En cuanto a la referida documentación, la Resolución 1645 de 2016, por la cual el Ministerio de salud, establece los requisitos, criterios y condiciones para el trámite de las reclamaciones por concepto de servicios de salud y prestaciones económicas establecidas en el artículo 167 de la ley 100 de 1993 (aplicable a las aseguradoras autorizadas para operar el SOAT cuando así lo señale dicho acto administrativo), indica en su artículo 6° que la demostración de la prestación de los servicios de salud se acreditará ante las compañías aseguradoras autorizadas para operar el SOAT con los siguientes documentos:

1. *Epicrisis, cuando se trate de servicios de urgencia con observación, hospitalización y/o procedimientos quirúrgicos. En todo caso deben observarse los contenidos mínimos previstos en el artículo 31 del Decreto 056 de 20153.*
2. *Descripción quirúrgica, cuando se realice un procedimiento quirúrgico.*
3. *Resumen de atención cuando no sea obligatorio el diligenciamiento de la epicrisis. Serán válidos como resumen de atención, uno o varios de los siguientes documentos: la hoja de traslado, la hoja de evolución, la hoja de referencia y contra referencia, la hoja de administración de medicamentos, la hoja de atención de urgencias, la historia clínica, registro de anestesia, la fórmula médica y el soporte de lectura o interpretación de paraclínicos, siempre y cuando de ellos se establezca la prestación del servicio o la entrega de la tecnología en salud reclamados, según corresponda, y el nexo causal con el evento que genera la atención.*
4. *Factura de venta o documento equivalente del reclamante y certificación de pago de quien prestó el servicio, cuando el mismo ha sido prestado a través de un tercero.*

La Superintendencia Financiera, en Concepto 2018134425-001 del 18 de noviembre de 2018, estableció que las aseguradoras deberán observar las indicaciones contenidas en la normatividad vigente, y de manera taxativa la información que debe contener, el formulario de reclamación, la epicrisis y el resumen clínico de la atención, para lo cual expresó lo siguiente:

*“(...) Así pues, respecto de la demostración de la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, el mencionado Decreto 780 de 2016 en su artículo 2.6.1.4.2.20., determina cuales son los documentos exigidos para la presentación de la solicitud de pago de las reclamaciones y en tal virtud señala el Formulario de reclamación que para el efecto adopte la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social del Ministerio de Salud y Protección Social y además, relaciona los documentos que debe aportar el beneficiario acreditado para reclamar los gastos por atenciones médicas entre los cuales se encuentran la epicrisis o resumen clínico para lo cual cita que estos deben sujetarse a lo establecido en los artículos 2.6.1.4.3.5. y 2.6.1.4.3.6. de la misma normatividad.*

*En este orden, consultados los prenombrados artículos 2.6.1.4.2.20., 2.6.1.4.3.5. y 2.6.1.4.3.6., de la citada normatividad, se evidencia que los mismos refieren de manera taxativa la información que debe contener, el formulario de reclamación, la epicrisis y el resumen clínico de atención, respectivamente. (...)”*

Por estas razones, es claro que la IPS que pretenda el pago de una indemnización por una reclamación presentada ante una aseguradora, ya sea de forma extrajudicial o judicial, debe aportar todos y cada uno de los documentos necesarios para acreditar la prestación de los servicios médicos y hospitalarios a una paciente víctima de un accidente de tránsito.

Lo anterior, en razón a que las obligaciones que surgen de la acción ejecutiva del contrato de seguro, hacen parte de los denominados títulos ejecutivos complejos, que a pesar que deben ser claros, expresos, exigibles y que provenga del deudor, se hace necesario el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos citados para el trámite de la reclamación, en aras de obtener el pago de

indemnizaciones por la prestación de servicios médico hospitalarios a víctimas de accidentes de tránsito; situación que reiteramos, se rige por las normas especiales que regulan la materia como lo son el Decreto 663 de 1993 (EOSF), Decreto 056 de 2015 compilado en el Decreto 780 de 2016 y las normas del contrato de seguro establecidas en el Código de Comercio.

Lo anterior significa, que para que las reclamaciones por indemnizaciones presentadas por las IPS a las aseguradoras presten mérito ejecutivo, además de cumplir con los requisitos establecidos en el Decreto 056 de 2015, compilado en el Decreto 780 de 2016, se hace necesario el cumplimiento de la situación fáctica que consagra el numeral 3 del artículo 1053 del Código de Comercio, que se refiere a la acción ejecutiva especial derivada del contrato de seguro, y que menciona:

“(…) 3. Transcurrido un mes contado a partir del día en el cual el asegurado o el beneficiario o quien los represente, entregue al asegurador la reclamación aparejada de los comprobantes que, según las condiciones de la correspondiente póliza, sean indispensables para acreditar los requisitos del artículo 1077, sin que dicha reclamación sea objetada de manera seria y fundada. (…)”

Ahora, no se puede perder de vista que uno de los elementos esenciales del contrato de seguro es la obligación condicional de indemnizar, la cual surge con la materialización del riesgo asegurado. Sobre el particular, ha manifestado el distinguido Dr. Hernán Fabio López Blanco lo siguiente:

*“(…) en algunos casos el título ejecutivo no puede ser simple, unitario físicamente, sino que necesariamente es compuesto, como sucede con las obligaciones sometidas a condición, en las que además del documento en que constan, debe acompañarse prueba de que ocurrió la condición, como claramente lo dispone el artículo 427 del CGP, que regula la forma de demostrar que se infringió la obligación de no hacer y el cumplimiento de la condición al ordenar que: “ a la demanda deberá acompañarse el documento privado que provenga del deudor, el documento público, la inspección o la confesión judicial extraprocesal o la sentencia”, que pruebe el cumplimiento de la condición o el incumplimiento de la obligación de no hacer.*

*(…) Al respecto abundan los ejemplos. (...) la demanda ejecutiva con base en el artículo 1053, num. 3 del C. de Co., implica allegar la póliza y la prueba de que se presentó reclamación a la aseguradora; (...)”<sup>2</sup>*

De acuerdo a lo establecido por la doctrina y la jurisprudencia nacional, en el caso del numeral 3 del artículo 1053 del Código de Comercio, debe considerarse que la sola factura no constituye título ejecutivo, por lo cual se hace necesario acompañar varios documentos, como lo es la prueba de que se presentó la reclamación, y que esa reclamación estuvo aparejada de los documentos necesarios para establecer la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, tal como lo establece el artículo 1077 del mismo Código, y, finalmente, no haber sido objetada la reclamación por parte de la aseguradora dentro del término establecido. Estos requisitos deben ser puestos a consideración del juez una vez se acuda a la vía ejecutiva correspondiente.

<sup>2</sup> LOPEZ BLANCO, Hernan Fabio. CODIGO GENERAL DEL PROCESO – PARTE ESPECIAL. DUPRE EDITORES. Año 2017. Paginas 511 y 512. 2017



Al respecto el Tribunal Superior de Bogotá, Sala Civil, en decisión de fecha 19 de mayo de 2015, expuso lo siguiente:

*“(…) De igual forma, asume la naturaleza de título complejo, pues requiere, además de la póliza, que se alleguen otros documentos necesarios para el cobro de la indemnización. En este sentido, el numeral 3º de la norma en comento dispone “Transcurrido un mes contado a partir del día en el cual el asegurado o el beneficiario o quien los represente, entregue al asegurador la reclamación aparejada de los comprobantes que, según las condiciones de la correspondiente póliza, sean indispensables para acreditar los requisitos del artículo 1077, sin que dicha reclamación sea objetada de manera seria y fundada. Si la reclamación no hubiere sido objetada, el demandante deberá manifestar tal circunstancia en la demanda”.*

*De acuerdo con lo anterior, para deprecar el cobro ejecutivo de las obligaciones derivadas del contrato de seguro se debe acreditar los siguientes presupuestos: a) La póliza de seguro b) presentación de la reclamación, con la constancia de su entrega y la fecha en que tuvo lugar c) comprobantes, que según la póliza sean indispensables, d) que haya vencido el plazo de un mes, contado a partir de la presentación de la reclamación, sin que fuera objetada.*

*Desde luego, para que se pueda librar la orden de pago, es indispensable, a su vez, que los documentos que con ese propósito allegue el ejecutante, sean aportados con estricta sujeción a las pautas formales que prevé el ordenamiento jurídico, incluyendo las atinentes a la incorporación de documentos privados (artículos 252, 253 y 254 del C. de P. C.) (…)”*

En el caso concreto, el apoderado de: CLINICA PORTOAZUL S.A, solicita el pago de unas facturas de venta derivadas de la prestación de servicios médicos por accidentes de tránsito con cargo al SOAT, pero la historia clínica aportada no cumple con los requisitos consagrados en el artículo 31 del Decreto 056 de 2015, a saber:

*“Artículo 31. Contenido de /a Epicrisis. Para los efectos del presente decreto la epicrisis*

*debe contener como mínimo los siguientes datos:*

- 1. Primer nombre y apellido del paciente.*
- 2. Tipo y número de identificación y/o número de historia clínica.*
- 3. Servicio de ingreso.*
- 4. Hora y fecha de ingreso.*
- 5. Servicio de egreso.*
- 6. Hora y fecha de egreso.*
- 7. Motivo de consulta.*

8. *Enfermedad actual, información que debe contener:*

8.1. *La relación con el evento que originó la atención.*

8.2. *Relación de recibido del paciente en caso de ingreso por remisión de otra IPS.*

9. *Antecedentes.*

10. *Revisión por sistemas relacionada con el motivo que originó el servicio.*

11. *Hallazgos del examen físico.*

12. *Diagnóstico de ingreso.*

13. *Conducta: incluye la solicitud de procedimientos diagnósticos y el plan de manejo terapéutico.*

14. *Cambios en el estado del paciente que conlleven a modificar la conducta o el manejo.*

15. *Resultados de la totalidad de procedimientos diagnósticos y todos aquellos que justifiquen los cambios en el manejo o en el diagnóstico.*

16. *Justificación de indicaciones terapéuticas cuando éstas lo ameriten.*

17. *Diagnósticos de egreso.*

18. *Condiciones generales a la salida del paciente que incluya incapacidad si la hubiere.*

19. *Plan de manejo ambulatorio.*

20. *En caso de que el paciente sea remitido a otra IPS, relación de la remisión.”*

De la historia clínica aportada, no se observa que conste un diagnóstico de egreso ni las condiciones generales de la salida del paciente, requisitos que son indispensable respecto a las epicrisis que se aportan con el objetivo de conseguir el pago de los servicios de salud e indemnizaciones que se pretendan hacer valor, incluso señalado el artículo citado que *“las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud deberán cumplir con su contenido obligatoriamente para el pago de los servicios de salud correspondientes.”*

El artículo 11 de la resolución número 1995 de 1999, por parte del ministerio de salud, se estableció que son los anexos que soportan la historia clínica así:

“Son todos aquellos documentos que sirven como sustento legal, técnico, científico y/o administrativo de las acciones realizadas al usuario en los procesos de atención, tales como: autorizaciones para intervenciones quirúrgicas (consentimiento informado),

procedimientos, autorización para necropsia, declaración de retiro voluntario y demás documentos que las instituciones prestadoras consideren pertinentes.”

Así las cosas, es claro que no se configura el título ejecutivo complejo, ya que la historia clínica que acompaña las facturas no cumple con los requisitos establecidos por la ley, y tampoco se observa que se alleguen los soportes de la historia clínica como lo son el consentimiento informado, por lo que no se cumplen con los requisitos señalados en los artículos 26, 31 y 32 del Decreto 056 del 2015, y por lo tanto las facturas no prestan mérito ejecutivo.

**IMPOSIBILIDAD DE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR EXISTIR AUSENCIA DE EXIGIBILIDAD, AL EXISTIR ACUERDO CONCILIATORIO Y PAGO DE LAS FACTURAS: 182436 Y 340388.**

De conformidad a lo establecido por el artículo 1625 del Código Civil Colombiano, el pago es uno de los modos de extinguir las obligaciones:

*“(…) ARTICULO 1625. Toda obligación puede extinguirse por una convención en que las partes interesadas, siendo capaces de disponer libremente de lo suyo, consientan en darla por nula.*

*Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte:*

**1o.) Por la solución o pago efectivo.**

2o.) *Por la novación.*

**3o.) Por la transacción.**

4o.) *Por la remisión.*

5o.) *Por la compensación.*

6o.) *Por la confusión.*

7o.) *Por la pérdida de la cosa que se debe.*

8o.) *Por la declaración de nulidad o por la rescisión.*

9o.) *Por el evento de la condición resolutoria.*

**10.) Por la prescripción”**

Tenemos que, en virtud de las facturas generadas por la prestación de servicios médicos por parte de la IPS, en atención a la prestación de servicios médicos, mi representada AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., luego de dar el respectivo trámite de estudio interno y auditoría médica, procedió a hacer efectivo de la factura 340388; Ahora bien, muy a pesar de que el pago efectuado en la factura 340388, anteriormente relacionada, no haya sido por la totalidad del valor facturado, esta fue objetada, entendiéndose que la misma fue aceptada por parte de la CLINICA PORTOAZUL S.A., como soporte de lo anterior me permito anexar la orden de pago respectiva.

Por otro lado, tenemos que a través de acta **215 del 5 de diciembre de 2018**, mi representada y la entidad ejecutante suscribieron acuerdo conciliatorio con el fin de dirimir controversia relacionada al pago de facturas emitidas por la prestación o venta de servicios médicos derivados de atenciones con cargo al SOAT; en dicha conciliación se dejó la siguiente constancia:

*“Todas las facturas radicadas por CLINICA PORTOAZUL S.A., ante AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. -SOAT, antes del 30/06/2018, hacen parte integral de este Acuerdo, por lo cual será inadmisibile con posterioridad a la firma de esta Acta, cualquier reclamación o pretensión de pago sobre dichas facturas ya sea por Acciones directas o a través de la Superintendencia Nacional de Salud, Centros de Conciliación o promoverse Acción Judicial; ya que las mismas quedan cerradas con esta conciliación”*

Ahora bien, la entidad pretende la ejecución de la factura 182436 que fue objeto de conciliación entre las partes, desconociendo por completo lo pactado, por lo anterior la factura mencionada no es exigible a mi representada; como soporte de lo anterior me permito anexar dicha acta de conciliación.

### **PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE SEGURO**

En materia de prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro, el artículo 1081 del Código de Comercio establece lo siguiente:

*“La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.*

*La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.*

*La prescripción extraordinaria será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.*

*Estos términos no pueden ser modificados por las partes.”*

De acuerdo con lo señalado en esta disposición, la prescripción ordinaria será de dos (2) años, los cuales empezarán a contarse desde que el interesado tuvo conocimiento del hecho que da base a la acción.

En el presente caso, el término se empieza a correr desde la fecha de ingreso del paciente a los servicios médicos de la CLINICA PORTOAZUL S.A, fecha a partir desde la cual se tienen dos años para radicar la respectiva reclamación con todos los soportes que exige la normatividad para las pólizas de SOAT, en el presente caso se pretenden reclamar facturas, las cuales claramente se encuentran prescritas, me permito relacionarlo

No.Factura	Fecha Siniestro
277433	17/11/2018
322331	27/10/2018
340388	3/05/2019

### PETICIONES

Conforme a todos los argumentos expresados, solicito:

1. Se sirva **REVOCAR** el auto de fecha 19 de mayo de 2022, mediante el cual se libró mandamiento ejecutivo en contra de AXA COLPATRIA SEGUROS, y en consecuencia se abstenga de librar orden de pago contra mi representada.

### PRUEBAS Y ANEXOS

- ✓ Poder para actuar.
- ✓ Acta de conciliación N° 215 del 5 de diciembre de 2018
- ✓ Orden de pago de la factura 340388.
- ✓ Certificado de Existencia y Representación Legal de AXA COLPATRIA SEGUROS expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

### NOTIFICACIONES

El demandante y su apoderado reciben notificaciones en las direcciones aportadas en la demanda y a ellas me remito.

La suscrita abogado y su poderdante, recibirán notificaciones en la dirección electrónica [operez@ompabogados.com](mailto:operez@ompabogados.com) que se encuentra debidamente inscrito ante el registro nacional de abogados, o en la Carrera 58 No 70-110 Segundo Piso Oficina B4 de la ciudad de Barranquilla.

Del señor Juez, atentamente,



**OLFA MARIA PEREZ ORELLANOS**  
C.C. No. 39.006.745 del Banco, Magdalena  
T.P. No. 23.817 del C. S. de la J.

ACNE C1072

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 23 de junio de 2022 Hora: 13:37:39

Recibo No. AB22003225

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2200322597A48

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: AXA COLPATRIA SEGUROS SA  
Nit: 860.002.184-6  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 00010742  
Fecha de matrícula: 28 de marzo de 1972  
Último año renovado: 2022  
Fecha de renovación: 25 de febrero de 2022  
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Cr 7 # 24 - 89 P 7  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: [cias.colpatriagt@axacolpatria.co](mailto:cias.colpatriagt@axacolpatria.co)  
Teléfono comercial 1: 3364677  
Teléfono comercial 2: No reportó.  
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 7 # 24 - 89 Ps 7  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación:  
[notificacionesjudiciales@axacolpatria.co](mailto:notificacionesjudiciales@axacolpatria.co)  
Teléfono para notificación 1: 3364677  
Teléfono para notificación 2: No reportó.  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 23 de junio de 2022 Hora: 13:37:39

Recibo No. AB22003225

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2200322597A48**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Por Escritura Pública No. 3420 del 03 de octubre de 1994 de la Notaría 32 de Santafé de Bogotá, inscrita el 16 de noviembre de 1994 bajo el No. 56203 del libro VI, se decretó la apertura de sucursales de la sociedad dos en la ciudad de Cali.

**REFORMAS ESPECIALES**

Por E.P. No. 4.195 de la Notaría 32 de Santafé de Bogotá D.C., del 19 de diciembre de 1.997, inscrita el 22 de diciembre de 1.997, bajo el No. 615.356 del libro IX, la sociedad de la referencia se escindió sin disolverse, dando origen a la sociedad denominada: PROMOTORA COLPATRIA S.A.

Por E.P. No. 2024 de la Notaría 46 de Bogotá D.C., del 31 de agosto de 2007, inscrita el 12 de septiembre de 2007, bajo el No. 1157332 del libro IX, la sociedad de la referencia se escindió sin disolverse, pasando parte de su patrimonio a la sociedad ACCIONES Y VALORES NUEVO MILENIO S.A., la cual se constituye.

Por Escritura Pública No. 2701 de la Notaría 6 de Bogotá D.C., del 23 de julio de 2013, inscrita el 30 de julio de 2013, bajo el número 01752761 del libro IX, la sociedad SEGUROS COLPATRIA S A, se escindió transfiriendo parte de su patrimonio para la constitución de las sociedades, GIERAN S.A y BANDERATO CORP (sociedades extranjeras/panamá).

Por E.P. No. 1.860 de la Notaría 32 de Bogotá del 30 de mayo de 1.991, inscrita el 14 de junio de 1.991 bajo el No. 329.354 del libro IX, la sociedad cambió su razón social de: COLPATRIA COMPAÑIA DE SEGUROS PATRIA S.A., por el de: SEGUROS COLPATRIA S.A.

Por Escritura Pública No. 1461 de la Notaría 6 de Bogotá D.C., del 7 de mayo de 2014, inscrita el 12 de mayo de 2014 bajo el número 01833466 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: SEGUROS COLPATRIA S.A., por el de: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 23 de junio de 2022 Hora: 13:37:39

Recibo No. AB22003225

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2200322597A48

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

**ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE**

Mediante Oficio No. 1596 del 5 de mayo de 2014 inscrito el 13 de mayo de 2014 bajo el No. 00140939 del libro VIII, el Juzgado 31 Civil del Circuito Bogotá, comunicó que en el proceso ordinario de responsabilidad No. 110013103031-201400006 de Francined Reyes y Delio Augusto López Benítez contra SEGUROS COLPATRIA S.A y diego Alejandro Caicedo casas se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0099 del 21 de enero de 2014, inscrito el 10 de julio de 2014 bajo el No. 00142142 del libro VIII, el Juzgado civil del circuito de Chocontá, comunico que en el proceso ordinario No. 2013-0316, de Cecilia Quintero, otros contra Willian Mauricio Barón Pérez, otros decreto la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia

Mediante Oficio No. 0876 del 9 de mayo de 2014 inscrito el 30 de agosto de 2014 bajo el No. 00143215 del libro VIII, el Juzgado Civil del Circuito Chocontá, comunicó que en el proceso ordinario No. 2013-0316 de Cecilia Quintero y otros contra William Mauricio Barón Pérez y otros se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 3934 del 5 de noviembre de 2015, inscrito el 23 de noviembre de 2015, bajo el No. 00151678 del libro VIII, el Juzgado 14 Civil del Circuito de Cali - valle, comunico que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual de Ana María Jiménez López, Constanza Helena Jiménez López, Isabel Cristina Jiménez López y Leonel Jiménez López Contra Yeferson Diaz Collazos, Gloria Stella Quintero Murillo, la sociedad TAXIS LIBRES 4444444 S.A y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No.03441 del 25 de septiembre de 2001, inscrito el 28 de noviembre de 2017 bajo el Registro No. 00164694 del libro VIII, el Juzgado 02 Civil Municipal de BOGOTÁ, comunico que en el proceso verbal 2017-00577, de: Ricardo Palacio, contra: AXA COLPATRIA SEGUROS; se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.



## CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 23 de junio de 2022 Hora: 13:37:39

Recibo No. AB22003225

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2200322597A48

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Mediante Oficio No. 3304 del 21 de septiembre de 2017, inscrito el 9 de enero de 2018 bajo el Registro No. 00165323 del libro VIII, el Juzgado 42 Civil del Circuito de Bogotá D.C., comunico que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual 2017-0431 de Emanuel Andrey Duran Carvajal por intermedio de su señora madre Claudia María Carvajal Silva, los menores Adrian Stewart Duran Riaño, Heynner Fabian Duran Riaño y Jennifer Geraldine Duran Riaño, por medio de su señora madre Blanca Azucena Riaño Abril, Lucila Duran Rodríguez, Benito Duran Rodríguez, Ana Maria Duran Rodriguez, Angela Rodríguez De Duran y Benito Duran Fonce., contra: Duveiner Antonio Cañón, SOCIEDAD DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL CANIPAS S.A.S y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0058 del 18 de enero de 2018, inscrito el 22 de enero de 2018 bajo el Registro No. 00165461 del libro VIII, el Juzgado 04 Civil de Circuito de Montería, comunico que en el proceso verbal de responsabilidad civil No. 2017-00243-00, de: Yenía María Núñez Hernández, contra: Eunice Rebeca Vélez Martelo, Andrés Felipe Vergara y AXA COLPATRIA, se decretó la inscripción de la demanda sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 3743 del 15 de agosto de 2018, inscrito el 26 de octubre de 2018 bajo el No. 00171972 del libro VIII, el Juzgado 15 Civil Municipal de Cali - Valle, comunicó que en el proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual No. 760014003015201800480-00 de: Cruz Elena Vásquez Restrepo contra: EDIFICIO AUSTRAL P.H y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0792 del 29 de abril de 2019, inscrito el 7 de Mayo de 2019 bajo el No. 00176049 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Montería (Córdoba), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 230013103002-2019-00113-00 de: Carlos José Ramirez Tordecilla, contra: Luis Enrique Gomez Lozano y AXA COLPATRIA SEGUROS SA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 04932 del 19 de noviembre de 2018, inscrito el 11 de Junio de 2019 bajo el No. 00177110 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil Municipal de Montería (Córdoba), comunicó que en el proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual No.

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 23 de junio de 2022 Hora: 13:37:39

Recibo No. AB22003225

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2200322597A48**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
23.001.40.03.002.2018.00732.00 de: Walter Segundo Garcia Estrada apoderado: Jorge Ortiz, contra: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A y Otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 5030 del 11 de octubre de 2019, inscrito el 31 de Octubre de 2019 bajo el No. 00181030 del libro VIII, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), comunicó que en el proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 680013103003-2019-00274-00 de: Libia Andrea Diaz Parada CC. 1.098.672.100, Contra: AXXA COLPATRIA SEGUROS y EMPRESA DE TRANSPORTES BUCAROS, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 254 del 29 de enero de 2020, inscrito el 12 de Febrero de 2020 bajo el No. 00183082 del libro VIII, el Juzgado 1 Civil del Circuito De Garzón (Huila), comunicó que en el proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual No. 41-298-31-03-001-2019-00134-00 de: Cristian Humberto Paniagua Bermeo CC. 1.077.851.743 e Irma Gonzalez Gonzalez CC.1.078.246.788, Contra: Faraón Arnoldo Castillo Carrion CC. 3.000.370 y la COMPAÑIA AXA COLPATRIA SEGUROS SA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0036 del 03 de febrero de 2021, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Sincelejo (Sucre), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso responsabilidad civil No. 70001-31-03-005-2020-00090-00 de Ana Leonor Vanegas Julio y otros, Contra: Juan Camilo Gómez Henao, Juan David Madrid Meneses, Jhimy Alexis Montoya Suárez, Heriberto Carlos Barrios Varón, AXA COLPATRIA SEGUROS SA, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de Febrero de 2021 bajo el No. 00187417 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0174-22 del 8 de marzo de 2022, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Montería (Córdoba), inscrito el 6 de Abril de 2022 con el No. 00196697 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Verbal De Responsabilidad Civil Extracontractual De Mayor Cuantía No. 23-001-31-03-001-2020-00165-00 de Eusebio Segundo Tordecilla Espitia C.C. 6887913, Enadis María Espitia De Tordecilla C.C. 25769449, Ena Luz Escudero Klelel C.C. 63303608, Lina Marcela Tordecilla Escudero C.C. 1067933793, Contra: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A NIT 860002184-6,

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 23 de junio de 2022 Hora: 13:37:39

Recibo No. AB22003225

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2200322597A48**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Jose Luis Berastegui Vellojin C.C. 6889282, Luisa Fernanda Berastegui Ortiz C.C. 1007909340.

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de diciembre de 3000.

**OBJETO SOCIAL**

El objeto social de la compañía consiste en la realización de operaciones de seguros, bajo las modalidades y ramos para los cuales sea expresamente facultada, aparte de aquellas otras operaciones previstas en la ley con carácter especial. Así mismo, podrá efectuar operaciones de reaseguros, en los términos que establezca la Superintendencia Financiera. En desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá, además de todo aquello para lo cual está legalmente facultada, celebrar y ejecutar cualquier otra clase de contratos civiles o mercantiles que guarden relación directa con su objeto social.

**CAPITAL**

**\* CAPITAL AUTORIZADO \***

Valor : \$16.623.499.077,00  
No. de acciones : 15.016.711,00  
Valor nominal : \$1.107,00

**\* CAPITAL SUSCRITO \***

Valor : \$11.692.973.106,00  
No. de acciones : 10.562.758,00  
Valor nominal : \$1.107,00

**\* CAPITAL PAGADO \***

Valor : \$11.692.973.106,00

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 23 de junio de 2022 Hora: 13:37:39

Recibo No. AB22003225

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2200322597A48

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
No. de acciones : 10.562.758,00  
Valor nominal : \$1.107,00

**NOMBRAMIENTOS****ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

## JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Lorena Elizabeth Torres Alatorre	C.E. No. 000000001156017
Segundo Renglon	Bernardo Rafael Serrano Lopez	C.E. No. 000000000486875
Tercer Renglon	Tomas Fernandez Brando	P.P. No. 000000YB0265582
Cuarto Renglon	Vincent Pierre Tranchimand	P.P. No. 00000014CI05082
Quinto Renglon	Leonor Montoya Alvarez	C.C. No. 000000041472374
Sexto Renglon	Claudia Helena Pacheco Cortes	C.C. No. 000000021070252
Septimo Renglon	Luciano Enrique Lersundy Angel	C.C. No. 000000019480915
SUPLENTES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Erick Jean-Charles Decker	P.P. No. 00000016CT73845
Segundo Renglon	Marc Pierre Charles Audrin	P.P. No. 00000011AF78176
Tercer Renglon	Frederic Germain	P.P. No. 00000012AA85744
Cuarto Renglon	Carlos Rodriguez Pages	P.P. No. 000000PAD726132
Quinto Renglon	Francisco Andres Gaitan Daza	C.C. No. 000000079688367
Sexto Renglon	Jaime Eduardo Santos Mera	C.C. No. 000000014228963
Septimo Renglon	Alfredo Angueyra Ruiz	C.C. No. 000000079142306

Por Acta No. 71 del 30 de marzo de 2020, de Asamblea de Accionistas,

## CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 23 de junio de 2022 Hora: 13:37:39

Recibo No. AB22003225

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2200322597A48

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de julio de 2020 con el No. 02590742 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Bernardo Rafael Serrano Lopez	C.E. No. 00000000486875
Tercer Renglon	Tomas Fernandez Brando	P.P. No. 000000YB0265582
Cuarto Renglon	Vincent Pierre Tranchimand	P.P. No. 00000014CI05082
Quinto Renglon	Leonor Montoya Alvarez	C.C. No. 000000041472374
Sexto Renglon	Claudia Helena Pacheco Cortes	C.C. No. 000000021070252
Septimo Renglon	Luciano Enrique Lersundy Angel	C.C. No. 000000019480915

SUPLENTE CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Erick Jean-Charles Decker	P.P. No. 00000016CT73845
Segundo Renglon	Marc Pierre Charles Audrin	P.P. No. 00000011AF78176
Tercer Renglon	Frederic Germain	P.P. No. 00000012AA85744
Cuarto Renglon	Carlos Rodriguez Pages	P.P. No. 000000PAD726132
Quinto Renglon	Francisco Andres Gaitan Daza	C.C. No. 000000079688367
Sexto Renglon	Jaime Eduardo Santos Mera	C.C. No. 000000014228963

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 23 de junio de 2022 Hora: 13:37:39

Recibo No. AB22003225

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2200322597A48

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Septimo Renglon Alfredo Angueyra Ruiz C.C. No. 000000079142306

Por Acta No. 72 del 23 de noviembre de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de febrero de 2021 con el No. 02658235 del Libro IX, se designó a:

**PRINCIPALES**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Lorena Elizabeth Torres Alatorre	C.E. No. 000000001156017

**REVISORES FISCALES**

Por Acta No. 73 del 26 de marzo de 2021, de Asamblea General, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de mayo de 2021 con el No. 02704986 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	PWC CONTADORES Y AUDITORES SAS	N.I.T. No. 000009009430484

Por Documento Privado del 26 de abril de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de mayo de 2021 con el No. 02704987 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Claudia Yamile Ruiz Gerena	C.C. No. 000000052822818 T.P. No. 129913 -T

Por Documento Privado No. sin del 14 de enero de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 31 de marzo de 2022 con el No. 02810874 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Vanessa Del Valle Marcano Gamero	C.E. No. 000000000541272 T.P. No. 266270-T

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 23 de junio de 2022 Hora: 13:37:39

Recibo No. AB22003225

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2200322597A48**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

**PODERES**

Por Documento Privado del 16 de agosto de 2005, inscrito el 18 de agosto de 2005 bajo el No. 9947 del libro V, el señor Fernando Quintero Arturo, identificado con la C.C. No. 19.386.354 expedida en Bogotá, en su calidad de representante legal de SEGUROS COLPATRIA S.A., confiere poder especial al Dr. Jorge Eliecer Jimenez Castro, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.001.575 de Bogotá, para que con facultades expresas para conciliar o transigir, en nombre y representación de la sociedad en cuyo nombre actuó, asista a las audiencias de conciliación prejudicial que como requisito de procedibilidad contempla la ley 640 de 2001, las audiencias de conciliación judicial en material laboral de que trata el artículo 77 del código de procedimiento laboral, y a las audiencias de conciliación judicial contempladas en el art. 101 del código de procedimiento civil, conforme a las indicaciones que para cada caso en particular le determine la compañía. Este poder se extiende para que asista igualmente en representación de la compañía a todas las diligencias judiciales en que sea necesaria la presencia de la compañía, incluidos interrogatorios de parte y/o declaraciones de representante legal.

Por Documento Privado del 24 de agosto de 2005, inscrito el 02 de septiembre de 2005 bajo el No. 9986 del libro V, compareció Fernando Quintero Arturo identificado con cédula de ciudadanía No. 19.386.354 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial amplio y suficiente a Jorge Andrés Chavarro Nieto identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.777.712 de Bogotá, para que con facultades expresas para conciliar o transigir, en nombre y representación de la sociedad en cuyo nombre actuó, asista a las audiencias de conciliación prejudicial que como requisito de procedibilidad contempla la ley 640 de 2001, las audiencias de conciliación judicial en material laboral de que trata el artículo 77 del código de procedimiento laboral, y a las audiencias de conciliación judicial contempladas en el art. 101 del código de procedimiento civil.

Por Escritura Pública No. 1571 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 14 de agosto de 2015, inscrita el 19 de agosto de 2015 bajo el No.

## CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 23 de junio de 2022 Hora: 13:37:39

Recibo No. AB22003225

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2200322597A48

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
00031779 del libro V, compareció José Manuel Ballesteros Ospina identificado con cédula de ciudadanía No. 79.386.114 de Bogotá en su condición de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Blanca Isabel Tibaduiza Puentes, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.920.241 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: objetar o declinar las reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración a la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros. Segundo: El poder conferido mediante el presente documento a la apoderada, es insustituible.

Por Escritura Pública No. 0050 de la Notaría 6 de Bogotá D.C., del 13 de enero de 2016, inscrita el 20 de enero de 2016 bajo el número 00033377 del libro V, compareció con minuta enviada por correo electrónico: José Manuel Ballesteros Ospina identificado con cédula de ciudadanía No. 79.386.114 de Bogotá y manifiesto que obrando en su condición de representante legal de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., por medio de la presente escritura pública, procede a otorgar poder general a Nancy Zeila Vargas Diaz, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.752.885 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad ejecute los siguientes actos: 1) Objetar o declinar las reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración a la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros del ramo de automóviles. 2) Suscribir solicitudes de levantamiento de prenda. 3) Suscribir contratos de compraventa de vehículos. 4) Suscribir contratos de transacción. 5) Suscribir el formulario único nacional para trámites ante tránsito (formulario de solicitud de trámites del registro nacional automotor). 6) Suscribir autorizaciones ante la secretaria de tránsito. 7) Suscribir poderes para recuperación de vehículos. 8) Representar a la compañía en las diligencias judiciales y extrajudiciales. El poder conferido mediante el presente documento al apoderado(a), es insustituible.

Por Escritura Pública No. 452 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 29 de marzo de 2016, inscrita el 8 de abril de 2016 bajo los Nos. 00033996 y 00033998 del libro V, compareció paula marcela moreno moya identificada con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá en su calidad de representante legal para asuntos judiciales, administrativos y/o policivos de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, procede a otorgar poder



**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 23 de junio de 2022 Hora: 13:37:39

Recibo No. AB22003225

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2200322597A48**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
general a, Mariela Adriana Hernández Acero identificada con cédula de ciudadanía No. 51.714.782 de Bogotá y de Luisa Fernanda Velásquez Angel identificada con cédula de ciudadanía No. 52.085.315 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecuten los siguientes actos: A) Representar a las compañías en las diligencias judiciales y extrajudiciales con facultades para conciliar, B) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de representante legal. Segundo: El poder conferido mediante el presente documento a los apoderados, es insustituible.

Por Escritura Pública No. 741 de la Notaría 64 de Bogotá D.C., del 31 de marzo de 2016, inscrita el 8 de abril de 2016 bajo el No. 00033999 del libro V, compareció Paula Marcela Moreno Moya identificada con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá en su calidad de representante legal para asuntos judiciales, administrativos y/o policivos de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a María Elena Bermúdez Gómez identificada con cédula de ciudadanía No. 51.688.057 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecute los siguientes actos: A) Notificarse de actos administrativos de entidades del orden nacional departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá o entidades descentralizadas de los mismos ordenes; así como actos administrativos que profiera la dirección de impuestos y aduanas nacionales, B) Representar a la compañía en actuaciones administrativas. C) Representar a la compañía en diligencias judiciales y extrajudiciales D) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de representante legal. Segundo: El poder conferido mediante el presente documento a la apoderada es insustituible.

Por Escritura Pública No. 0048 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 20 de enero de 2017, inscrita el 6 de febrero de 2017 bajo el No. 00036824 del libro V, compareció Juan Guillermo Zuloaga Lozada, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.391.319 obrando en su condición de representante legal de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Ivan Dario Herrera Spell, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.623.185 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad ejecute los siguientes actos: 1) Objetar o declinar las reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración a la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros del ramo de automóviles. 2) Suscribir solicitudes de levantamiento de

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 23 de junio de 2022 Hora: 13:37:39

Recibo No. AB22003225

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2200322597A48**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
prenda. 3) Suscribir contratos de compraventa de vehículos. 4) Suscribir contratos de transacción. 5) Suscribir el formulario único nacional para trámites ante tránsito (formulario de solicitud de tramites del registro nacional automotor) 5) Suscribir autorizaciones ante la secretaria de tránsito. 6) Suscribir poderes para recuperación de vehículos. El poder conferido mediante el presente documento al apoderado(a), es insustituible.

Por Escritura Pública No. 1125 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 03 de agosto de 2017 inscrita el 8 de agosto de 2017 bajo el No. 00037723 del libro V, compareció paula marcela moreno moya identificado con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá en su calidad de representante legal para asuntos judiciales, administrativos y/o policivos por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Carlos Francisco García Harker identificado con cédula ciudadanía No. 91.280.71 de Bucaramanga, para que en nombre y representación de las; sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: A) Representar a las compañías en las diligencias judiciales y extrajudiciales con facultades para, conciliar, B) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de representante legal. Segundo: El poder conferido mediante el presente documento a los, apoderados, es insustituible.

Por Escritura Pública No. 1186 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 11 de agosto de 2017 inscrita el 17 de agosto de 2017 bajo el No. 00037824 del libro V, compareció Carlos Eduardo Luna Crudo identificado con cédula de ciudadanía No. 80414106 de Bogotá en su calidad de representante legal por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Camila Andrea Perez Huérfano identificado con cédula ciudadanía No. 1020754265 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad ejecute los siguientes actos: 1) Objetar o declinar las reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración a la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros del ramo de automóviles. 2) Suscribir solicitudes de levantamiento de prenda. 3) Suscribir contratos de compraventa de vehículos. 4) Suscribir contratos de transacción. 5) Suscribir el formulario único nacional para trámites ante tránsito (formulario de solicitud de tramites del registro nacional automotor) 5) Suscribir autorizaciones ante la secretaria de tránsito. 6) Suscribir poderes para recuperación de vehículos. 6) Representar a la compañía en las diligencias judiciales y extrajudiciales. Segundo: El poder conferido mediante el presente

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 23 de junio de 2022 Hora: 13:37:39

Recibo No. AB22003225

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2200322597A48**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
documento al apoderado(a), es insustituible.

Por Escritura Pública No. 2.024 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 19 de diciembre de 2017, inscrita el 31 de enero de 2018 bajo el No. 00038717 del libro V, compareció paula marcela moreno moya identificada con cédula de ciudadanía número 52.051.695 de Bogotá y manifestó. Primero: Que obrando en su condición de representante legal para asuntos judiciales, administrativos y/o policivos de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A y AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. Otorga poder general a Mildrey Yurani Bahena Villa identificada con cédula de ciudadanía No. 1.112.101.216 de Andalucía para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: A) Representar a las compañías en las diligencias judiciales y extrajudiciales con facultades para conciliar, B) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de representante legal segundo: El poder conferido mediante el presente documento a los apoderados en insustituible.

Por Escritura Pública No. 0128 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 7 de febrero de 2018, inscrita el 13 de febrero de 2018 bajo el No. 00038780 del libro V, compareció paula marcela moreno moya, identificada con cédula de ciudadanía número 52.051.695 de Bogotá, en su calidad de representante legal para asuntos judiciales y administrativos y/o policivos de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, otorga poder general a Blanca Cecilia Soler Orduz, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.282.182 de Bucaramanga, para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: A) Representar a la compañía en las diligencias judiciales y extrajudiciales con facultades para conciliar, B) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de representante legal. El poder conferido mediante el presente documento a los apoderados, es insustituible.

Por Escritura Pública No. 0186 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 20 de febrero de 2018, inscrita el 12 de abril de 2018 bajo el Registro No. 00039145 del libro V, compareció paula marcela moreno moya identificado con cédula de ciudadanía No. 52051695 de Bogotá en su calidad de representante legal para asuntos judiciales, administrativos y/o policivos por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a María Elvira Bossa Madrid identificado con cédula ciudadanía No. 51.560.200 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 23 de junio de 2022 Hora: 13:37:39

Recibo No. AB22003225

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2200322597A48**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
ejecute los siguientes actos: A) Representar a las compañías en las diligencias judiciales y extrajudiciales con facultades para conciliar; B) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de representante legal. Segundo: El poder conferido mediante el presente documento a los apoderados, es insustituible.

Por Escritura Pública No. 0348 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 19 de marzo de 2019, inscrita el 30 de marzo de 2019 bajo el número 00041175 del libro V, compareció Alexandra Quiroga Velasquez, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.057.532 de Bogotá en su calidad de representante legal para asuntos generales de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., por medio de la presente escritura pública, otorga poder general a Miguel Eduardo Villamizar Aguirre, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.201.229 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecute los siguientes actos: A) Celebrar y ejecutar actos y contratos requeridos para la participación de la compañía en las licitaciones públicas y privadas, selecciones abreviadas de menor cuantía, invitaciones de mínima cuantía, procesos de contratación directa, concursos y solicitud de cotización de seguros en el ámbito regional y/o nacional cuya cuantía en primas ofertadas sea igual o inferior a 1.552 SMMLV; B) Presentación y suscripción de toda la documentación concerniente a la elaboración de una oferta como cartas de presentación, aceptación de las condiciones técnicas básicas, indicadores financieros, certificados de experiencia, resumen económico, certificaciones de reaseguro, garantías de seriedad, formatos para pago de indemnizaciones y todas las demás que sean solicitadas dentro de un pliego de condiciones para todos los procesos cuya cuantía en primas ofertadas sea igual o inferior a 1.552 SMMLV; C) Representar legalmente a la compañía en todas las audiencias públicas de adjudicación o de aclaración de pliegos ante cualquier entidad pública, sociedad de economía mixta o empresa privada en el cual no operará ningún límite de cuantía.

Por Escritura Pública No. 0898 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 14 de junio de 2019, inscrita el 21 de Junio de 2019 bajo el registro No 00041711 del libro V, compareció Paula Marcela Moreno Moya identificada con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá D.C.; en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Sandra Marcela Gonzalez Moreno identificada con cédula de ciudadanía No. 1.018.427.179 para que en nombre y representación de las sociedades

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 23 de junio de 2022 Hora: 13:37:39

Recibo No. AB22003225

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2200322597A48**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
mencionadas ejecute los siguientes actos: A) Representar legalmente a la aseguradora en trámites ante la Superintendencia Nacional de Salud, y B) Representar legalmente a la aseguradora en conciliaciones extrajudiciales. SEGUNDO: El poder conferido mediante el presente documento a la apoderada es insustituible.

Por Escritura Pública No. 0861 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 10 de junio de 2019, inscrita el 21 de Junio de 2019 bajo el registro No 00041712 del libro V, compareció Paula Marcela Moreno Moya identificada con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá D.C; en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Natalia Villada Rojas, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.086.922.093 a Karen Elizabeth Arias García identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.385.237, a Maria Camila Castelblanco Lara, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.018.441.843 y a Diana Patricia Cortés Rodríguez, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.082.123 para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecute los siguientes actos: A) Representar a la Compañía en diligencias judiciales y extrajudiciales y B) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de Representante Legal. SEGUNDO: El poder conferido mediante el presente documento a la apoderada es insustituible.

Por Escritura Pública No. 0861 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 10 de junio de 2019, inscrita el 21 de Junio de 2019 bajo el registro No 00041713 del libro V, compareció Paula Marcela Moreno Moya identificada con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá D.C; en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Elisa Andrea Orduz Barreto, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.114.624 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecute los siguientes actos: A) Notificarse de actos administrativos de entidades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá o entidades descentralizadas de los mismos ordenes así como actos administrativos que profiera la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. B) Representar a la Compañía en actuaciones administrativas ante entidades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá o entidades descentralizadas de los mismos órdenes, así como actos administrativos que profiere la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales C) Representar a la Compañía en diligencias

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 23 de junio de 2022 Hora: 13:37:39

Recibo No. AB22003225

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2200322597A48**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

judiciales y extrajudiciales d) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de Representante Legal SEGUNDO: El poder conferido mediante el presente documento a la apoderada es insustituible.

Por Escritura Pública No. 0477 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 10 de abril de 2019, inscrita el 15 de Julio de 2019 bajo el registro No 00041836 del libro V, compareció Paula Marcela Moreno Moya identificada con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá D.C. en su calidad de Representante legal para asuntos Judiciales, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Ana Carolina Mendoza Meza identificada con cédula ciudadanía No. 1.065.616.743 de Valledupar y Luisana Choles Regalado identificada con cédula de ciudadanía No. 1.065.648.280 de Valledupar, para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecuten los siguientes actos: A) Representar a las Compañías en las diligencias judiciales y extrajudiciales con facultades para conciliar, B) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de Representante Legal. SEGUNDO: El poder conferido mediante el presente documento a las apoderadas, es insustituible.

Por Escritura Pública No. 2138 del 29 de noviembre de 2021, otorgada en la Notaría 65 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 8 de Noviembre de 2021, con el No. 00046254 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Mónica María Méndez Ardila, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.147.839, para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: (I) objetar o declinar las reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración a la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros, y (II) firmar finiquitos, actas de conciliación de facturación y transacciones. TERCERO: El poder conferido mediante el presente documento a la apoderada, es insustituible

Por Documento Privado del 15 de diciembre de 2010, inscrito el 28 de diciembre de 2010 bajo el No. 00019039 del libro V, Mauricio Ramos Arango identificado con cédula de ciudadanía No. 79.456.009 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confirió poder especial a José Alfonso Cespedes Casiano, identificado con cédula ciudadanía No. 79.480.560 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad en cuyo nombre actuó, ejecute el manejo y administración de

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 23 de junio de 2022 Hora: 13:37:39

Recibo No. AB22003225

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2200322597A48**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
las cuentas de compensación debidamente registradas ante el depósito centralizado de valores DECEVAL, firme los cheques correspondientes a dichas cuentas y remita y solicite la información respectiva.

Por Documento Privado del Representante Legal del 06 de septiembre de 2012, inscrito el 20 de septiembre de 2012, bajo el No. 00023431 del libro V, Juan Carlos Matamoros López identificado con cédula de ciudadanía no. 79.232.530 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial a Angela Marcela Garrido Maldonado identificada con cédula de ciudadanía No. 39.692.846 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de la sociedad en cuyo nombre actuó, suscriba los contratos de intermediación con agentes o agencias colocadoras de pólizas de seguros y títulos de capitalización, así como los documentos mediante los cuales estos contratos se modifiquen.

Por Documento Privado No. Sin núm del Representante Legal, del 5 de junio de 2013, inscrito el 3 de julio de 2013, bajo el No. 00025641 del libro V, Karloc Enrique Contreras Buelvas, identificado con cédula de ciudadanía No. 77.157.469 en su calidad de representante legal (primer suplente del presidente) de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial a Rodrigo Efren Galindo Cuervo, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.769.791 de Tunja, para que con facultades expresas para conciliar o transigir, en nombre y representación de la sociedad en cuyo nombre actuó, asista a las audiencias de conciliación prejudicial que como requisito de procedibilidad contempla la ley 640 de 2001, las audiencias de conciliación judicial en materia laboral de que trata el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y a las audiencias de conciliación judicial contempladas en el artículo 101 del Código de Procedimiento Civil. Este poder se extiende para que asista igualmente en representación de la compañía a todas las diligencias judiciales y administrativas en que sea necesaria la presencia de la compañía, incluidos interrogatorios de parte y/o declaraciones de representante legal.

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

ESTATUTOS:

ESCRITURAS NO.      FECHA      NOTARIA      INSCRIPCION

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 23 de junio de 2022 Hora: 13:37:39

Recibo No. AB22003225

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2200322597A48**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

120	30-I--1.959	9 BTA	3-II--1.959	NO. 27.520
1648	14-VI-1.976	8 BTA	2-VII-1.976	NO. 36.942
2388	6-VII-1.971	8 BTA.	21-VII-1.971	NO. 44.570
286	11-II-1.974	8 BTA.	20-III-1.974	NO. 16.421
3557	2-XI-1.977	8 BTA.	18-XI-1.977	NO. 51.638
1678	19-VI-1.978	8 BTA.	28-VI-1.978	NO. 59.116
2038	7-VII-1.978	8 BTA.	28-VII-1.978	NO. 60.124
1858	8-VI-1.979	8 BTA.	26-VII-1.979	NO. 73.091
1429	15-VI-1.981	8 BTA.	13-VII-1.981	NO.102.796
535	20-IV-1.982	32 BTA.	29-IV-1.982	NO.115.072
2622	17-VII-1.989	32 BTA.	25-VIII -1.989	NO.273.137
2283	5 -VII-1.990	32 BTA.	18-VII -1.990	NO.299.652
1860	30-V -1.991	32 BTA.	14- VI -1.991	NO.329.354
4089	18-XI -1.991	32 BTA.	29-XI -1.991	NO.347.500
1228	15-IV -1.993	32 BTA.	3-V -1.993	NO.404.040
4668	7-XII-1.993	32 BTA.	10-XII -1.993	NO.430.153
3554	24- X -1.995	32 STAFE BTA	26-X - 1.995	NO.513.826

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0004195 del 19 de diciembre de 1997 de la Notaría 32 de Bogotá D.C.	00615356 del 22 de diciembre de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0000993 del 14 de abril de 1998 de la Notaría 32 de Bogotá D.C.	00632525 del 6 de mayo de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0000984 del 30 de abril de 1999 de la Notaría 32 de Bogotá D.C.	00680484 del 18 de mayo de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0002024 del 31 de agosto de 2007 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	01157332 del 12 de septiembre de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0000457 del 26 de marzo de 2008 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	01200913 del 27 de marzo de 2008 del Libro IX
E. P. No. 0001041 del 26 de junio de 2008 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	01224921 del 2 de julio de 2008 del Libro IX
E. P. No. 1830 del 2 de abril de 2009 de la Notaría 6 de Bogotá	01288310 del 7 de abril de 2009 del Libro IX



## CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 23 de junio de 2022 Hora: 13:37:39

Recibo No. AB22003225

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2200322597A48

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
D.C.  
E. P. No. 2701 del 23 de julio de 2013 de la Notaría 6 de Bogotá del 30 de julio de 2013 del Libro IX  
D.C.  
E. P. No. 1014 del 31 de marzo de 2014 de la Notaría 6 de Bogotá del 2 de abril de 2014 del Libro IX  
D.C.  
E. P. No. 1461 del 7 de mayo de 2014 de la Notaría 6 de Bogotá del 12 de mayo de 2014 del Libro IX  
D.C.  
E. P. No. 4603 del 13 de noviembre de 2015 de la Notaría 6 de Bogotá del 23 de noviembre de 2015 del Libro IX  
D.C.

**SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL**

Por Documento Privado del 15 de mayo de 2014 de Representante Legal, inscrito el 16 de mayo de 2014 bajo el número 01835378 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- AXA S.A.

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2014-04-01

**\*\* Aclaración Situación de Control \*\***

Se aclara la Situación de Control y la Situación de Grupo Empresarial, inscrita el 16 de mayo de 2014, bajo el No. 01835378 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad matriz AXA SA ejerce control indirectamente a través de AXA MEDITERRANEAN HOLDINGS S.A. Sobre la sociedad de la referencia, AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., AXA COLPATRIA CAPITALIZADORA S.A., COLPATRIA MEDICINA PREPAGADA S.A., y grupo empresarial sobre la sociedad de la referencia, AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., AXA COLPATRIA CAPITALIZADORA S.A., COLPATRIA MEDICINA PREPAGADA S.A., AXA MEDITERRANEAN HOLDINGS S.A., OPERADORA DE CLÍNICAS Y HOSPITALES S.A., FINANSEGURO S.A.S., NIXUS CAPITAL HUMANO S.A.S., INVERSIONES SEQUOIA COLOMBIA S.A.S., EMERMEDICA S.A. SERVICIOS DE AMBULANCIA PREPAGADOS

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 23 de junio de 2022 Hora: 13:37:39

Recibo No. AB22003225

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2200322597A48

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
EMERMEDICA ODONTOLOGICA S.A.S., y AMBULANCIAS GRANSALUD S.A.S.**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal Código CIIU: 6511  
Actividad secundaria Código CIIU: 6512

**ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO**

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. SUCURSAL  
BOGOTA CORREDORES Y AGENCIAS.  
Matrícula No.: 00327122  
Fecha de matrícula: 29 de abril de 1988  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Sucursal  
Dirección: Cr 7 # 24 - 89 P 3

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 23 de junio de 2022 Hora: 13:37:39

Recibo No. AB22003225

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2200322597A48

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. 799 del 22 de septiembre de 2021, proferido por el Juzgado 22 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 22 de Noviembre de 2021 con el No. 00193473 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso ejecutivo No. 11001310302220210028800 de PROMOTORA CLINICA ZONA FANCO DE URABA contra AXA COLPATRIA SEGUROS SA.

Nombre: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A BOGOTA SAN DIEGO  
Matrícula No.: 00490616  
Fecha de matrícula: 9 de marzo de 1992  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Sucursal  
Dirección: Carrera 7 # 24 - 89 Pi 3  
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. 799 del 22 de septiembre de 2021, proferido por el Juzgado 22 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 22 de Noviembre de 2021 con el No. 00193476 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso ejecutivo No. 11001310302220210028800 de PROMOTORA CLINICA ZONA FRANCO DE URABA contra AXA COLPATRIA SEGUROS SA.

Nombre: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A BOGOTA ZONA NORTE  
Matrícula No.: 03155585  
Fecha de matrícula: 22 de agosto de 2019  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Agencia  
Dirección: Tv 60 No. 106-620Local 106 30  
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. 799 del 22 de septiembre de 2021, proferido por el Juzgado 22 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 22 de Noviembre de 2021 con el No. 00193484 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso ejecutivo No. 11001310302220210028800 de PROMOTORA CLINICA ZONA FRANCO DE URABA contra AXA COLPATRIA SEGUROS SA.

Nombre: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A BOGOTA 104

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 23 de junio de 2022 Hora: 13:37:39

Recibo No. AB22003225

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2200322597A48

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Matrícula No.: 03207873  
Fecha de matrícula: 23 de enero de 2020  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Agencia  
Dirección: Av 15 No. 104 - 33  
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. 799 del 22 de septiembre de 2021, proferido por el Juzgado 22 Civil del Circuito de Bogotá D.C, inscrito el 22 de Noviembre de 2021 con el No. 00193474 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso ejecutivo No. 11001310302220210028800 de PROMOTORA CLINICA ZONA FRANCO DE URABA contra AXA COLPATRIA SEGUROS SA.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN [WWW.RUES.ORG.CO](http://WWW.RUES.ORG.CO).

**TAMAÑO EMPRESARIAL**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 1.127.028.841.387

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6511

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han



**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 23 de junio de 2022 Hora: 13:37:39

Recibo No. AB22003225

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2200322597A48**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.





# ORDEN DE PAGO

Nro. 8397636

Sucursal : BOGOTÁ CORREDORES      Fecha Emisión : 17/07/2019  
 Dependencia : Indemnizaciones Alto Costo      Fecha Estimada : 16/07/2019  
 Tipo de Pago : SAP

Beneficiario : CLINICA PORTOAZUL S.A.      Documento: 900.248.882-1  
 Cheque a nombre de : CLINICA PORTOAZUL S.A.      Valor \$: 70,345.00

**Valor en letras**  
 SETENTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE.\*\*\*\*\*

### DETALLE DEL PAGO

CODIGO SISE: 69874  
 PAGO DE SINIESTROS PRESENTADOS POR LAS POLIZAS DE SEGURO OBLIGATORIO PARA ACCIDENTES DE TRANSITO SOAT:  
 AXA COLPATRIA SEGUROS S.ACANCELA POR MEDIO DE LA PRESENTE ORDEN DE PAGO A:

NOMBRE: CLINICA PORTOAZUL S.A.  
 DIRECCION: KR 30 CL 1 - 850 CORREDOR UNIVER  
 TELEFONO: 3672600  
 CIUDAD: BARRANQUILLA  
 DEPARTAMENTO: ATLANTICO

IMPUESTOS  
 TOTAL IMPUESTOS 0.00

POR CONCEPTO DE LAS INDEMNIZACIONES DE LAS SIGUIENTES RECLAMACIONES:

FACTURA	VR. PAGADO	TOTAL A PAGAR
340388	\$70,345.00	\$70,345.00

SE ABONA SEGUN EL SIGUIENTE DETALLE:

PAGO POR SAP:  
 CUENTA No. 27900028849  
 BANCO DAVIVENDA  
 TIPO :AHORRO

DESCRIPCION	DEBE	HABER
SINIESTROS LIQUIDADOS POR PAGAR - BARRANQUILLA	70,345.00	0.00
<b>SUMAS</b>	70,345.00	0.00
<b>TOTAL</b>		<b>70,345.00</b>

Generado por  
 USRINDEMNSOAT

Autorización del Sector  
 NPerez



# ORDEN DE PAGO

Nro. 10479500

Sucursal : BOGOTÁ CORREDORES      Fecha Emisión : 20/11/2020  
Dependencia : Indemnizaciones Alto Costo      Fecha Estimada : 19/11/2020  
Tipo de Pago : SAP

Beneficiario : CLINICA PORTOAZUL S.A.      Documento: 900.248.882-1  
Cheque a nombre de : CLINICA PORTOAZUL S.A.      Valor \$: 2,924,144.00

**Valor en letras**

DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS  
M/CTE.\*\*\*\*\*

**DETALLE DEL PAGO**

CODIGO SISE: 69874  
PAGO DE SINIESTROS PRESENTADOS POR LAS POLIZAS DE SEGURO OBLIGATORIO PARA ACCIDENTES DE  
TRANSITO SOAT:  
AXA COLPATRIA SEGUROS S.ACANCELA POR MEDIO DE LA PRESENTE ORDEN DE PAGO A:

NOMBRE: CLINICA PORTOAZUL S.A.  
DIRECCION: KR 30 CL 1 - 850 CORREDOR UNIVER  
TELEFONO: 3672600  
CIUDAD: BARRANQUILLA  
DEPARTAMENTO: ATLANTICO

IMPUESTOS  
TOTAL IMPUESTOS 0.00

POR CONCEPTO DE LAS INDEMNIZACIONES DE LAS SIGUIENTES RECLAMACIONES:

FACTURA	VR. PAGADO	TOTAL A PAGAR
426602	\$2,924,144.00	\$2,924,144.00

SE ABONA SEGUN EL SIGUIENTE DETALLE:

PAGO POR SAP:  
CUENTA No. 27900028849  
BANCO DAVIVENDA  
TIPO :AHORRO

DESCRIPCION	DEBE	HABER
SINIESTROS LIQUIDADOS POR PAGAR - BOGOTA CALLE 80	2,924,144.00	0.00
<b>SUMAS</b>	2,924,144.00	0.00
<b>TOTAL</b>		<b>2,924,144.00</b>

Generado por  
USRINDEMNSOAT

Autorización del Sector  
NPerez



REPRESENTANTE IPS: JENNY CAICEDO  
 AXA COLPATRIA SOAT: CRISTINA CARBONA

NIT IPS: 900248882  
 RAZÓN SOCIAL IPS: CLINICA PORTOAZUL S.A

No. FACTURA	FECHA RAD. FACT.	Vr. Total FACTURA	Vr. GLOSA CONCILIADA	Vr. ACEPTADO INSTITUCION	Vr. ACEPTADO AXACOLPATRIA - PAGO	Vr. NO ACUERDO	OBSERVACIONES
1	05/08/2014	\$ 7.370.624	\$ 2.855.038	\$ 2.855.038	\$ 2.855.038	\$	ENTIDAD ACEPTA PRESCRIPCION
2	20/12/2014	\$ 856.956	\$ 53.000	\$ 53.000	\$ 53.000	\$	ENTIDAD ACEPTA PRESCRIPCION
3	20/05/2015	\$ 601.891	\$ 44.240	\$ 44.240	\$ 44.240	\$	ENTIDAD ACEPTA PRESCRIPCION
4	15/04/2015	\$ 16.316.380	\$ 5.008.284	\$ 5.008.284	\$ 5.008.284	\$	ENTIDAD ACEPTA PRESCRIPCION
5	20/04/2015	\$ 408.352	\$ 900	\$ 900	\$ 900	\$	ENTIDAD ACEPTA PRESCRIPCION
6	20/05/2015	\$ 46.187	\$ 287	\$ 287	\$ 287	\$	ENTIDAD ACEPTA PRESCRIPCION
7	12/06/2015	\$ 16.037.671	\$ 3.834.858	\$ 3.834.858	\$ 3.834.858	\$	ENTIDAD ACEPTA PRESCRIPCION
8	12/06/2015	\$ 7.684.424	\$ 1.310.343	\$ 1.310.343	\$ 1.310.343	\$	ENTIDAD ACEPTA PRESCRIPCION
9	19/08/2015	\$ 551.781	\$ 15.827	\$ 15.827	\$ 15.827	\$	ENTIDAD ACEPTA PRESCRIPCION
10	21/09/2015	\$ 272.207	\$ 4.883	\$ 4.883	\$ 4.883	\$	ENTIDAD ACEPTA PRESCRIPCION
11	03/02/2016	\$ 1.400.581	\$ 408.500	\$ 408.500	\$ 408.500	\$	Segun directiv de Lider Donose Aiza se acepta atencion, al 50%.
12	03/02/2016	\$ 1.471.249	\$ 920.506	\$ 920.506	\$ 920.506	\$	Segun directiv de Lider Donose Aiza se acepta atencion, al 50%.
13	19/02/2016	\$ 155.318	\$ 3.671	\$ 3.671	\$ 3.671	\$	Segun directiv de Lider Donose Aiza se acepta atencion, al 50%.
14	11/03/2016	\$ 2.757.292	\$ 84.676	\$ 84.676	\$ 84.676	\$	Segun directiv de Lider Donose Aiza se acepta atencion, al 50%.
15	11/03/2016	\$ 1.170.255	\$ 32.510	\$ 32.510	\$ 32.510	\$	Segun directiv de Lider Donose Aiza se acepta atencion, al 50%.
16	11/03/2016	\$ 9.504.085	\$ 501.119	\$ 501.119	\$ 501.119	\$	Segun directiv de Lider Donose Aiza se acepta atencion, al 50%.
17	07/04/2016	\$ 760.667	\$ 97.405	\$ 97.405	\$ 97.405	\$	Segun directiv de Lider Donose Aiza se acepta atencion, al 50%.
18	20/04/2016	\$ 2.749.481	\$ 70.073	\$ 70.073	\$ 70.073	\$	Segun directiv de Lider Donose Aiza se acepta atencion, al 50%.
19	10/05/2016	\$ 277.882	\$ 31.200	\$ 31.200	\$ 31.200	\$	Segun directiv de Lider Donose Aiza se acepta atencion, al 50%.
20	20/05/2016	\$ 774.974	\$ 10.100	\$ 10.100	\$ 10.100	\$	Segun directiv de Lider Donose Aiza se acepta atencion, al 50%.
21	09/07/2016	\$ 18.268.024	\$ 5.981.888	\$ 5.981.888	\$ 5.981.888	\$	Segun directiv de Lider Donose Aiza se acepta atencion, al 50%.
22	11/08/2016	\$ 16.328.070	\$ 2.075.659	\$ 2.075.659	\$ 2.075.659	\$	Segun directiv de Lider Donose Aiza se acepta atencion, al 50%.
23	08/09/2016	\$ 629.880	\$ 629.880	\$ 629.880	\$ 629.880	\$	Segun directiv de Lider Donose Aiza se acepta atencion, al 50%.
24	08/09/2016	\$ 1.236.206	\$ 1.071.966	\$ 1.071.966	\$ 1.071.966	\$	Segun directiv de Lider Donose Aiza se acepta atencion, al 50%.
25	08/09/2016	\$ 39.800	\$ 34.173	\$ 34.173	\$ 34.173	\$	Segun directiv de Lider Donose Aiza se acepta atencion, al 50%.
26	20/09/2016	\$ 1.352.888	\$ 358.100	\$ 358.100	\$ 358.100	\$	Segun directiv de Lider Donose Aiza se acepta atencion, al 50%.
27	21/10/2016	\$ 168.016	\$ 1.569	\$ 1.569	\$ 1.569	\$	Segun directiv de Lider Donose Aiza se acepta atencion, al 50%.
28	21/10/2016	\$ 82.500	\$ 82.500	\$ 82.500	\$ 82.500	\$	Segun directiv de Lider Donose Aiza se acepta atencion, al 50%.
29	21/10/2016	\$	\$	\$	\$	\$	Segun directiv de Lider Donose Aiza se acepta atencion, al 50%.
30	21/10/2016	\$	\$	\$	\$	\$	Segun directiv de Lider Donose Aiza se acepta atencion, al 50%.

**SIN VERIFICAR COSTOS**

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. **05 DIC 2018**

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. **05 DIC 2018**



ACTA DE CONCILIACION SOAT - AXA COLPATRIA SEGUROS

FECHA (firma Acta): 05/dic/2018

ACTA No: 215

REPRESENTANTE IPS: JENNY CALICEDO

AXA COLPATRIA S.A.

CRISTINA CARDONA

RAZON SOCIAL IPS

CLINICA PORTAZUL S.A

No. Factura	Fecha Rad. Fact	Vr. Total Factura	Vr. Glosa Conciliada	Vr. Aceptado Institución	Vr. Aceptado AmacopatRIA - Pago	Vr. No-Acuerdo	Observaciones
139063	19/12/2016	\$ 1.834.860	\$ 705.021	\$ 292.338	\$ 412.682	\$	Axa Colombia acepta 39146, 39201, 19490, 19775, 19792, 19827, 19901, 21140, 21141, 21201, sumas de honorarios, pertenece según soporte emisoras y lesiones múltiples. Entidad acepta honorarios de 39305 por 39201 según procedimiento realizado. Entidad acepta equipo de bomba, 19039, 19160, 19188, 19235, 19368, 19749, 19790, 21106, cebra no justificando.
148915	09/02/2017	\$ 1.152.918	\$ 144.247	\$ 132.747	\$ 11.500	\$	Entidad acepta sensor audido mencionado no pertenece incluido en serie OX. Axa COLPATRIA acepta 19490 pertinente según lesiones.
153994	16/02/2017	\$ 16.259.442	\$ 2.345.920	\$ 2.276.920	\$ 70.000	\$	Entidad acepta 2.059.246 por valor máximo SOAT. Entidad acepta 2.381.311, recalcular incluido en serie OX. Axa Colombia acepta 19224, 19490, 19792, 19891.
154427	30/03/2017	\$ 17.896.955	\$ 17.896.955	\$ 3.288.024	\$ 14.607.331	\$	Según auditoría realizada por Nancy García se reconocen \$ 12.981.635. Entidad acepta valoración de MAOS. EQUIPO MOTOR ORTOPEDICO, SUIKINSTRIS, APOSITO TEGADERM, MEDICAMENTOS SALA DE CIRUGIA, ANODAPRONA, JERINGA PRELENDON, COPRO NO PERTINENTE. AXA COLPATRIA ACEPTA 21701, 21101, 21140, 21141, 21142, 19775, PERTINENTE SEGUN LESIONES INICIALES. SE HOMOLOGA 21706 POR 21720, ENTIDAD ACEPTA HOMOLOGACION POR MUTUO ACUERDO DE ACEPTA ESTANCIA AL 50%.
164733	18/04/2017	\$ 9.810.875	\$ 399.642	\$	\$ 399.642	\$	Axa COLPATRIA acepta 21501, resucitador ultrazono durante estancia UCI.
166165	16/05/2017	\$ 354.000	\$	\$	\$	\$	Reclamación con solicitud de pago 39458 para la factura 166165 de fecha 07-09-2018
170453	19/07/2017	\$ 87.900	\$ 87.900	\$	\$ 87.900	\$	Axa COLPATRIA ACEPTA 39145, medicamentos pertinentes según lesiones múltiples.
178879	24/08/2017	\$ 212.858	\$ 75.900	\$ 18.950	\$ 56.950	\$	Axa COLPATRIA acepta 21126, 21102 al 75%, ya que no se anota soporte con firma y sello del médico radiólogo. Entidad acepta 25%.
182436	24/08/2017	\$ 2.114.100	\$ 2.114.100	\$ 2.114.100	\$	\$	Entidad acepta RIN/ de Columna Lumbar por sobredistensión, doble lesión y cebra día 12y 18 de julio 2017 misma zona mielomica
190161	19/10/2017	\$ 109.537	\$ 109.537	\$ 54.769	\$ 54.768	\$	Por mutuo acuerdo se acepta atención al 50%.
190312	19/10/2017	\$ 287.053	\$ 28.244	\$ 38.244	\$	\$	Entidad acepta Dofinax por no pertenecer según parámetros farmacológicos levantado.
200672	20/11/2017	\$ 324.188	\$ 209.010	\$ 104.720	\$ 104.210	\$	Axa COLPATRIA acepta 39140, remediación pertinente según lesiones. Entidad acepta hidrocodona+acetaminofen no pertinente.
202094	20/11/2017	\$ 5.637.838	\$ 1.604.810	\$ 637.898	\$ 966.912	\$	Axa COLPATRIA acepta 21722, pertenece según lesiones. Por mutuo acuerdo se acepta suma al 50%. Entidad acepta 39140, CANULA DE MAYO, CANULA NASAL, TUBO ENDOTRACHEAL, STOMIOMETRÍA ORTOPEDICA, APOSITO, TUBO DE SUCCION Y VENDAS HACEN APORTE DE LOS OREJONES DE MATERIALES, BLOQUEO BRADICARDIA QUE HACE PARTE INTEGRAL DEL PROCEDIMIENTO MAYOR.
202471	20/11/2017	\$ 6.940.490	\$ 6.940.490	\$ 517.026	\$ 6.423.464	\$	Según auditoría realizada por Nancy García se reconocen \$ 5.137.364. Axa Colombia acepta 19224, 19204, 19891, 19920, 19927, 19958, 21126, 21102, 21716, 21722, según soporte emisoras. Entidad acepta sobrecosto de MAOS. Acepta 19749, 19806, reclamación inyectable, figura cebra no pertinente según lesiones.



**ACTA DE CONCILIACION - SOAT - AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**

FECHA (firma Acta):  
ACTA NO. 215

05/dic/2018  
215

REPRESENTANTE IPS: JENNY CALCEDO  
AXA COLPATRIA SOAT: CRISTINA CARDONA

NIT IPS  
RAZON SOCIAL IPS

900248882  
CLINICA PORTOAZUL S.A

No. FACTURA	FECHA RAD-FACT	VI-Total FACTURA	VI-GLOSA CONCILIADA	VI-ACEPTADO INSTITUCION	VI-ACEPTADO-AXACOLPATRIA - PAGO	VI-NO ACUERDO	OBSERVACIONES
45	216343	24/01/2018	\$ 13.447.525	\$ 2.622.567	\$ 1.259.582	\$ 1.362.985	AXA COLPATRIA acepta 19509, 19490, 21105, 21101, 21102, 1 optomy, exámenes pertinentes según lesiones. AXA COLPATRIA homologa 21112 por 21201 según lesiones tibiales. Entidad acepta homologación. Entidad acepta 19593, 39130, 1 optoy, 13703 no soportado, no pertenece de acuerdo a cuadro clínico. Entidad acepta subevento de MAOS, no se reconoce hemodilución hace parte de la prueba cruzada no se reconoce identificación ya que no hay tachiblan. Por mutuo acuerdo se acepta 29112, al 50%. Entidad acepta 29117, no relacionada con el accidente de tránsito.
46	220885	21/02/2018	\$ 229.077	\$ 85.944	\$ 65.944	\$	Entidad acepta APOSTO TEGADERIA, EQUIPO LC 5000 NO PERTINENTE PARA MANEJO DE LESIONES Y MEDICAMENTOS ADMINISTRADOS.
47	221495	18/04/2018	\$ 534.318	\$ 40.050	\$ 20.700	\$ 19.350	Entidad acepta 21106, 21102 al 25% POR NO APORTAR LECTURA DE RADIOGRAFIA FIRMADA POR RADIOLOGO. AXA COLPATRIA acepta 21106 al 75% pertinente según lesiones.
48	222894	05/04/2018	\$ 117.483	\$ 117.483	\$ 2.250	\$ 115.233	AXA COLPATRIA acepta 39145, 21101, medicamentos, suministros.
49	240973	18/06/2018	\$ 185.521	\$ 29.791	\$ 29.791	\$	Entidad acepta Extrínseca no pertinente para manejo de lesiones SOAT.
50	242724	18/06/2018	\$ 246.576	\$ 106.983	\$ 20.603	\$ 86.380	Entidad acepta CLORURO DE SODIO 100ML, NITROFURAZONA 40GR/GASA PRECORTADA incluido en 39202. AXA COLPATRIA acepta nitrosulida pertinente según lesiones tibiales.
<b>TOTAL CONCILIADO</b>			\$ 62.496.326	\$ 29.055.178	\$ 33.441.148	\$	

**ACTA DE CONCILIACION SOAT - AXA**  
**COLPATRIA SEGUROS S.A.**

FECHA (firma Acta): **27/sep/2018**  
 ACTA No: **215**

REPRESENTANTE IPS: **JENNY CAICEÑO**  
 NIT IPS: **910248882**

RAZÓN SOCIAL IPS: **CLINICA PORTOAZUL S.A**

No.	No. FACTURA	FECHA RVD. FACT	Vr. Total FACTURA	Vr. GLOSA CONCILIADA	Vr. ACEPTADO INSTITUCIÓN	Vr. ACEPTADO AXACOLPATRIA - PAGO	Vr. NO ACUERDO	OBSERVACIONES
1	15456	5/08/2014	7.370.624	2.855.038	2.855.038			ENTIDAD ACEPTA PRESCRIPCION
2	30215	22/12/2014	859.056	53.300	53.000			ENTIDAD ACEPTA PRESCRIPCION
3	42127	20/06/2015	601.881	44.240	44.240			ENTIDAD ACEPTA PRESCRIPCION
4	42913	15/04/2015	16.316.380	5.006.284	5.006.284			ENTIDAD ACEPTA PRESCRIPCION
5	43163	22/04/2015	63.180	900	900			ENTIDAD ACEPTA PRESCRIPCION
6	46897	20/06/2015	408.352	25.744	25.744			ENTIDAD ACEPTA PRESCRIPCION
7	50726	13/10/2015	46.187	257	257			ENTIDAD ACEPTA PRESCRIPCION
8	50796	12/06/2015	16.037.871	3.834.858	3.834.858			ENTIDAD ACEPTA PRESCRIPCION
9	51018	12/06/2015	7.084.424	1.310.343	1.310.343			ENTIDAD ACEPTA PRESCRIPCION
10	54197	19/06/2015	553.781	15.827	15.827			ENTIDAD ACEPTA PRESCRIPCION
11	07072	21/09/2015	272.207	4.883	4.883			ENTIDAD ACEPTA PRESCRIPCION
12	88382	3/02/2016	1.400.501	408.500	408.500			Segun directiva de Lider Dentisse Ariza se acepta atencion, al 50%
13	90015	3/02/2016	1.471.249	930.508	465.254	204.250	204.250	Segun directiva de Lider Dentisse Ariza se acepta atencion, al 50%.
14	92384	19/02/2016	158.318	3.871	1.835	1.835		Segun directiva de Lider Dentisse Ariza se acepta atencion, al 50%.
15	93175	11/03/2016	2.757.292	84.676	42.338	42.338		Segun directiva de Lider Dentisse Ariza se acepta atencion, al 50%.
16	94248	11/03/2016	1.176.256	32.510	16.255	16.255		Segun directiva de Lider Dentisse Ariza se acepta atencion, al 50%.
17	94875	11/03/2016	9.504.085	501.119	250.559	250.559		Segun directiva de Lider Dentisse Ariza se acepta atencion, al 50%.
18	97898	7/04/2016	750.587	97.405	48.702	48.702		Segun directiva de Lider Dentisse Ariza se acepta atencion, al 50%.
19	101382	20/04/2016	2.749.451	79.073	39.037	35.036		Segun directiva de Lider Dentisse Ariza se acepta atencion, al 50%.
20	102875	19/05/2016	277.892	31.300	15.650	15.650		Segun directiva de Lider Dentisse Ariza se acepta atencion, al 50%.
21	105763	20/05/2016	774.974	10.100	5.050	5.050		Segun directiva de Lider Dentisse Ariza se acepta atencion, al 50%.
22	113579	04/07/2016	18.266.074	6.081.886	2.990.943	2.990.943		Segun directiva de Lider Dentisse Ariza se acepta atencion, al 50%.
23	120927	11/09/2016	16.328.010	2.076.880	394.039	1.691.860		Por multa acordada se acepta Vonitas, al 50%. Entidad receptora 13511 no pertenece. Axia COLPATRIA acepta error en liquidacion inicial de 13511; se acepta 3.138122, suministros, estetica, profitoria, 20quin miniepo reemplazo.
24	125854	04/09/2016	625.880	629.800	55.482	574.398		Axa COLPATRIA acepta 30145, glucocorticoides, medicacion, examen, procedimientos segun examen. Entidad receptora 13511 no pertenece. Entidad receptora tubo endobronquial como no pertenece.





**ACTA DE CONCILIACION SOAT - AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**

FECHA (firma Acta):

27/sep/2018

ACTA No :

215

REPRESENTANTE IPS: JENNY CAICEDO

NIT IPS

900248882

AXA COLPATRIA SOAT: CRISTINA CARDONA

RAZÓN SOCIAL IPS

CLINICA PORTOAZUL S.A

No.	No. FACTURA	FECHA RAD. FACT	Vr. Total FACTURA	Vr. GLOSA CONCILIADA	Vr. ACEPTADO INSTITUCION	Vr. ACEPTADO AMACOLPATRIA - PAGO	Vr. NO ACUERDO	OBSERVACIONES
-----	-------------	-----------------	-------------------	----------------------	--------------------------	----------------------------------	----------------	---------------

40	150151	19/10/2017	\$ 109.517	\$ 109.537	\$ 54.759	\$ 54.758	\$	Por rubro incluido se acepta abeccion al 50%.
41	199312	19/10/2017	\$ 297.053	\$ 39.244	\$ 39.244	\$	\$	Entidad acepta Demora por no pertenencia según Tratam cono Interdisciplinario firmado.
42	200572	20/11/2017	\$ 324.188	\$ 209.000	\$ 104.720	\$ 104.310	\$	AXA COLPATRIA acepta 39.40% tramadol pendiente según lesiones Entidad acepta Hidrococaina - acetaminofen no pertinente.
43	202054	20/11/2017	\$ 5.637.039	\$ 1.804.810	\$ 637.856	\$ 966.912	\$	AXA COLPATRIA acepta 21722, pendiente según lesiones. Por rubro acordado se acepta suena, al 50%. Entidad acepta 39140, CANULA DE MAYO, CANULA NASAL, TUBO ENDOTRACHEAL, STENOQUIETA OROFARINGEA, APPOSITO, TUBO DE SUCCION Y VENDAS HACEN APORTE DE LOS DERECHOS DE MATERIALES Y BLOQUEO BRACHIAL YA QUE HACE PARTE INTEGRAL DEL PROCEDIMIENTO MAYOS.
44	202471	20/11/2017	\$ 6.940.480	\$ 6.940.480	\$ 517.026	\$ 6.423.454	\$	Segun auditoria realizada por Itatzy Garcia se reconoce \$ 5.377.364. AXA COLPATRIA acepta 19224, 19204, 19091, 19290, 19827, 19928, 21126, 21102, 21716, 21722, según deportes emitidos Entidad acepta sobrecosto de MAYOS. Acepta 15749, 19806, acetaminofen, ivermectin, según usen no pertinente según lesiones.
45	215243	24/01/2018	\$ 13.447.525	\$ 2.522.567	\$ 1.259.562	\$ 1.362.585	\$	AXA COLPATRIA acepta 19595, 19490, 21105, 21106, 21101, 21102, 19079, lesiones pertinentes según lesiones AXA COLPATRIA reconoce 21712 por 21201 según lesiones múltiples. Entidad acepta homologación. Entidad acepta 19503, 39130, 19197, 13703 no soportado, no pertinente de acuerdo a cuadro clínico. Entidad acepta sobrecosto de MAYOS, no se reconoce homologación hace parte de la prueba cruzada, no se reconoce homologación ya que no hay homologación. Por rubro incluido se acepta 20112, al 50%. Entidad acepta 20117, no relacionada con el accidente de tránsito.
46	220855	21/02/2018	\$ 229.077	\$ 65.944	\$ 65.544	\$	\$	Entidad acepta APPOSITO TEGADERA EQUIPO LC 9000 NO PERTINENTE PARA MANEJO DE LESIONES Y MEDICAMENTOS ADMINISTRADOS.
47	221405	18/04/2018	\$ 534.318	\$ 40.050	\$ 20.700	\$ 19.350	\$	Entidad acepta 21105, 21102 al 25% POR NO APORTAR LECTURA DE RADIOGRAFIA FIRMA, POR RADIOLOGO. AXA COLPATRIA acepta 21106 al 75% pendiente según lesiones.
48	222584	5/04/2018	\$ 117.483	\$ 117.483	\$ 2.250	\$ 115.233	\$	AXA COLPATRIA acepta 39145, 21101, medicamentos, suministros.
49	240873	18/06/2018	\$ 180.521	\$ 29.791	\$ 29.791	\$	\$	Entidad acepta demora por no pertenencia según Tratamiento cono Interdisciplinario firmado.
50	242724	18/06/2018	\$ 246.576	\$ 108.993	\$ 20.503	\$ 86.380	\$	Entidad acepta CLORURO DE SODIO 100ML, NITROFUROZONA 400GR, GASA PRECORDADA, incluido en 39202. AXA COLPATRIA acepta nitrusalde pendiente según lesiones múltiples.

TOTAL CONCILIADO			\$ 62,496,326	\$ 29,055,178	\$ 33,441,148	\$	
------------------	--	--	---------------	---------------	---------------	----	--



ACTA DE CONCILIACION SOAT AXA COLPATRIA  
 COLPATRIA SEGUROS S.A.

FACTA No: 210

27/09/2018

REPRESENTANTE IPS: JENNY CACEDO

NIT IPS:

906205882

AXA COLPATRIA SOAT: CRISTINA CAJEDONA

RACION SOCIAL IPS:

CLINICA QUINTO AZUL S.A

No. FACTURA	FECHA RAD. FACT	VAL. TOTAL FACTURA	VAL. GLOSA CONCILIADA	VF ACEPTADO INSTITUCION	VF ACEPTADO AXA COLPATRIA - PAGO	VF. NO ACUERDO	OBSERVACIONES
-------------	-----------------	--------------------	-----------------------	-------------------------	----------------------------------	----------------	---------------

**NOTAS:**

NOTA 1: Todas las facturas radicadas por CLINICA QUINTO AZUL S.A. ante AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. -SOAT- antes del 30-05-2018, hacen parte integral de este acuerdo, por lo cual será inadmisible con posterioridad a la firma de esta Acta, cualquier reclamación y pretensión de pago sobre dichas facturas ya sea por Acciones directas o a través de la Superintendencia Nacional de Salud, Centros de Conciliación o promoverse Acción Judicial, ya que las mismas quedan cerradas con esta conciliación.

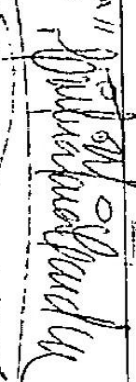

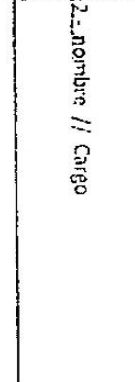
NOTA 2: - IPS deben entregar en un término no mayor a 10 días hábiles, las **NOTA CREDITO** de los valores aceptados por cada factura, para así dar inicio al pago de la Acta.

NOTA 3: - IPS deben entregar PAZ Y SALVOS correspondientes al cierre de vigencia de esta Acta - 30-06-2018, en un tiempo NO mayor a 30 días, a partir de la notificación del pago de la Acta, de lo contrario se dará por entendido estar en total acuerdo al cierre de vigencia por todo concepto.

NOTA 4: - Los pagos de esta Acta quedan sujetos al Tose de Cobertura disponible por Gastos médicos quirúrgicos de alta póliza afectada, si el valor conciliado a pagar es superior a la cobertura disponible, caso en el cual AXA COLPATRIA Seguros S.A. expedirá la correspondiente certificación de agotamiento del Tose de Cobertura.

NOTA 5: - Esta Acta se suscribe según acuerdos tomados en jornadas de conciliación por turna a factura, realizadas Presencialmente el día 21 de Septiembre del 2018.

**FIRMAS PARTICIPANTES EN LA CONCILIACION**

REPRESENTANTES ASEGURADORA AXA COLPATRIA	REPRESENTANTES
NOVALE CONDETELE / Cargo 1. CRISTINA CARDONA // Enfermera Jefe Gestión Sinistros SOAT 	NOVALE CONDETELE / Cargo 1. JENNY CACEDO // Coordinadora Fact. SOAT 
2. DEMISSE ANIZA CARRERA // Lider Administrativo Gestión Sinistros SOAT 	2. nombre // Cargo 